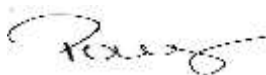


Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este proceso de pertenencia, por prescripción extraordinaria de dominio, informándole que, el 23 de septiembre pasado, finalizó el término de traslado dado a las partes para que se pronunciaran sobre el informe del perito, quienes guardaron silencio. Por tanto, se encuentra pendiente señalar fecha para el adelantamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

También le informo que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas en otros asuntos con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas. Sírvese proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00169-00

Auto interlocutorio civil No. 0300

Bolívar, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Atendida la constancia secretarial que antecede, y en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., señálase la hora de las **nueve de la mañana (09:00 am) en adelante, del próximo día miércoles diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, vista pública que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que deben comparecer personalmente para dar cumplimiento en el acto a lo establecido en el inciso segundo del numeral primero ídem, so pena de tener que soportar las consecuencias probatorias por su inasistencia (artículo 372-4 y 7 ejusdem).

Para ser valoradas y, algunas de ellas, practicadas en la referida vista pública, **decrétanse** como pruebas las siguientes:

De la parte demandante.

a) Documentales:

Las allegadas con la demanda, conformadas por las copias de: i) las Escrituras Públicas Nos. 773 del 08 de junio de 1999 y 254 del 07 de octubre de 1992, pasadas en las Notarías Únicas del Círculo de Jamundí y El Dovio, respectivamente; ii) el certificado de tradición del inmueble de la matrícula inmobiliaria No. 380-27214; iii) el paz y salvo de pago de impuesto predial municipal de ese bien; iv) el certificado catastral nacional; v) los folios del registro civil de defunción de Héctor Fabio Vinasco Urdinola, con indicativo serial No. 5472866, y de matrimonio de Alexandra Gutiérrez Muñoz y Héctor Fabio Vinasco Urdinola, con indicativo serial No. 1273137; y vi) la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la vigencia de la cédula de ciudadanía de Héctor David Londoño Pérez y demás documentales obrante a folios 7 a 34.

b) Testimoniales:

Recíbanse los testimonios de Luis Alberto Muñoz Espinoza, Wilmar Vargas Bermúdez y Harold Augusto Montoya Urdinola, para que den cuenta de los hechos de la demanda, conforme lo deprecó en el libelo la parte actora.

Para lograr su comparecencia, solicítese la colaboración de la demandante, y cíteseles para que ocurran de manera virtual al acto en intervalos de media hora, en el orden en el que aparecen nombrados.

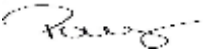
No hay pruebas que decretar de la parte demandada por no haber sido solicitadas.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca El anterior auto se notifica en: Estado <u>Nº 084.</u> Fecha: <u>21 de octubre de 2021</u>  Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bolivar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4a258a58cd2201fc306e504d9fb675d1c3a0bad2db5f87fae55b2e25be4449

Documento generado en 20/10/2021 08:03:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>